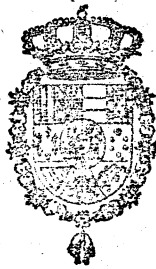


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden promoviendo a Oficial de segunda clase de Administración, Auxiliar técnico del Decanato de los Juzgados de Madrid, a D. Eduardo Olavarrieta y López.—Página 586.

Otras promoviendo a Directores de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se mencionan.—Página 586.

Otra confirmando en el cargo de Subdirectores del Cuerpo de Prisiones a los señores que se indican.—Páginas 586 y 587.

Otra ídem en el cargo de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a los señores que se expresan.—Página 587.

Otra ídem en el cargo de Jefe de Prisión de partido de primera y segunda clase, con los sueldos que se indican, a los funcionarios que actualmente desempeñan estos mismos cargos con los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente.—Página 587.

Otra confirmando en el cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 587 a 590.

Otra nombrando una Comisión encargada de organizar los trabajos y formular los proyectos encaminados a la realización del establecimiento de una Institución educadora para culpables menores de edad, y disponiendo que dicha Comisión la constituyan los señores que se indican.—Página 590.

Ministerio de Hacienda

Real orden autorizando a la Sociedad

Crédito y Docks, de Barcelona, para que pueda ceder a la casa de automóviles norteamericanos Ford Motor Company los locales denominados Fábrica de Cervezas de la segunda Aguada, en el Depósito franco de Cádiz.—Páginas 590 y 591.

Otra autorizando la exportación de gallos de pelea mediante el pago del gravamen de 20 pesetas por cada una de dichas aves.—Página 591.

Otra declarando nuevamente prohibida la exportación de hierro y acero en objetos inutilizados, y que en lo que al material de ferrocarriles se refiere subsiste en toda su fuerza y vigor la Real orden de 18 de Agosto de 1917.—Página 591.

Ministerio de la Gobernación

Real orden relativa a la circulación de paquetes postales.—Páginas 591 y 592.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en sus cargos a los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación; que el Escalafón de dichos Profesores quede constituido en la forma y con los sueldos que se publican, y que en los títulos administrativos que actualmente tienen se extienda una diligencia según el modelo que se inserta.—Páginas 592 y 593.

Otra ídem id. id. de los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 593.

Otra ídem id. id. de los Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. Páginas 593 y 594.

Otra nombrando Fieles Contrastes de pesas y medidas de las provincias que se mencionan a los señores que se indican.—Página 594.

Otra declarando desierto el concurso entre Auxiliares para proveer la cátedra de Proyectos de Detalles Arquitectónicos y Decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y disponiendo que dicha vacante se anuncie a concurso de oposición libre entre Arquitectos.—Página 594.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 594 a 596.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden declarando constituido con carácter permanente, y bajo la denominación de "Comité de pieles, curtidos y calzado", el que fué creado por Real orden de 18 de Septiembre del año actual.—Páginas 596 a 599.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando que el "Monitor Belga" del 16 de Octubre próximo pasado ha publicado un Decreto derogando los que se indican.—Página 599.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo a don José Luis Oriol la autorización que ha solicitado para formar el proyecto de Gran Vía Norte Sur en esta Corte.—Página 599.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía Arrendataria de Tabacos; Banco de España (Madrid y Lérida); Colegio Notarial de Madrid; La Papelera Española; Sociedad Anónima Minera La Botella; Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante; Banco Hispano-Americano. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—ENCUENAS

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en la ley de 14 de Agosto úl-
timo y en el Real decreto de 17 del
actual, dictado para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien promover a D. Eduardo Olavarrieta
y López, Oficial de tercera clase de
Administración, Auxiliar técnico del
Decanato de los Juzgados de Madrid,
a Oficial de segunda clase, con el ha-
ber anual de 4.000 pesetas, debiendo
estimarse para todos los efectos le-
gales como fecha de este nombramiento
la de 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid, 28 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de
Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el Real decreto de 17 de
Octubre pasado, para la aplicación de
la ley de 14 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto
promover a Director de primera clase
del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo
anual de 8.000 pesetas, a D. Sixto
Belled Mompéon, D. Ricardo Mata Sán-
chez, D. José Cabellud Cornel, D. Con-
stantino González Alvarez, D. Román
Gano Gómez, D. Miguel Moreno Espi-
nosa, D. José López Nuño, D. Benito
Nieves Alonso, D. Eduardo Rostán Ca-
ballero, D. Fermín Díaz Gutiérrez, don
Anselmo Benito Sendín y D. Manuel
Jugilde Huertas, que actualmente lo
son de segunda, acreditándoseles su
posesión en el establecimiento que
actualmente desempeñan su cargo, y
con la antigüedad de 1.º de Agosto pa-
sado para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 6 de No-
viembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el Real decreto de 17 de
Octubre pasado, para la aplicación de
la ley de 14 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto
promover a Director de segunda cla-
se del Cuerpo de Prisiones, con el suel-
do anual de 7.000 pesetas, a don
Victoriano Esteban Vadillo, D. Euge-
nio Gómez Gómez, D. Antonio Moreno
Riool, D. Pascual Cucarella Rodrigo,
D. Francisco Margareto Velasco, don
Manuel Matarranz Erramusvea, don
Vicente Martín Gómez, D. Antonio Po-
zuelo Benítez, D. Antonio Bueno Pé-
rez, D. Diego Aznar López, D. Juan
Manrique Martínez, D. Gervasio Alva-
rez Nogales, D. Daniel García Azofra,
D. Antonio Santamarina Pedrayo, don
Nicolás Navas Amat, D. José de las
Heras García, D. Francisco Romero
Maicas, D. Aurelio Vilasuso Reyes,
que actualmente lo son de tercera, y
D. Juan Pérez Souza, actual Subdirec-
tor de primera clase, acreditándoseles
su posesión en el establecimiento en
que actualmente desempeñan su cargo
y con la antigüedad de 1.º de Agosto
pasado para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde
a V. I. muchos años. Madrid, 6 de No-
viembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 2.º del Real
decreto de 17 de Octubre pasado para
la aplicación de la ley de 14 de Agosto
anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto
promover a Director de tercera clase
del Cuerpo de Prisiones, con el suel-
do anual de 6.000 pesetas, a D. Juan
Jabalera Rebollo, D. Julián Pacheco
Echaro, D. Luis León Menfort, don
Ercilio Iglesias Formosa, D. Antonio
Pereda Gandía, D. José Cuartero Ol-
mos, D. Félix Legaz Osés, D. Francis-
co Calleja Olmos, D. Enrique Díaz
Chaves, D. Rafael Rodríguez Real, don
Juan Cortijo Cenes, D. José Hernán-
dez Martínez, D. Antonio González
Ruiz, D. Manuel Lozano Peña, don
Francisco Navarro de Palencia, D. Vi-
cente Rodríguez Ferrer, D. Angel Ge-
labert Algarra y D. Manuel Cidrán
García, actualmente Subdirectores de
primera, y los de segunda, D. Miguel

Méndez Bringas, D. Casimiro Pardo
García y D. Luis Llorens Sánchez;
acreditándoseles su posesión en el es-
tablecimiento en que actualmente des-
empeñan sus cargos y con la antigüe-
dad de 1.º de Agosto pasado para to-
dos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de
Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 2.º del Real
decreto de 17 de Octubre pasado para
la aplicación de la ley de 14 de Agosto
anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto
confirmar en el cargo de Subdirector
del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo
anual de 5.000 pesetas, a D. Pascual
Saura Encontra, D. Leopoldo Calleja
Rincón, D. Manuel Suárez García, don
José Martínez García, D. Anastasio
Martín Nieto, D. Teodorico Serna Or-
tega, D. Ramón del Campo Juno, don
Luis Ochaita y Luca de Tena, D. José
Martínez Elorza, D. Manuel Casuso
Martín, D. Ginés Morales Benavente,
D. Daniel López de Calle, D. Julio
Arroyo Martín, D. Agustín Barco Ca-
sado, D. Vidal de las Pozas Abascal,
D. Arturo García Villamarín, D. José
Bautista Loaisa, D. Manuel Alonso
Ledesma, D. Agustín Navarro Adrián,
D. Antonio Garay Lucas, D. Saturnino
Bargueño, D. Alfonso de Rojas Rueda,
D. Jesús Mateo Ramírez y D. Leonar-
do Feito, que actualmente desompe-
ñan el mismo cargo con la denomina-
ción de segunda clase; debiendo acre-
ditarseles su posesión en el estable-
cimiento en que actualmente desem-
peñan sus cargos y con la antigüedad
de 1.º de Agosto pasado para todos
los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de
Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo
dispuesto en el Real decreto de 17 de
Octubre pasado para la aplicación de
la ley de 14 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto
confirmar en la categoría de Subdi-
rector de segunda clase del Cuerpo de
Prisiones, en situación de excedente
activo y con el sueldo anual de 4.000
pesetas, a D. Juan López Bidoci, don

Emilio Lozano Crespo, D. Juan de la Prida y Jorro, D. Manuel Serrano del Cid, D. Primitivo Gallego Delgado, don Luis Pérez Vallejo, D. Ramón Maldonado Ayuso, D. Antonio Fernández Moreno, D. Eduardo Cadenas García, D. Nicolás Salillas Casanova, D. Luis Guzmán Palanca, D. Francisco Fernández Brell, D. Diego Robles Martínez, D. Carlos Hidalgo Valero, D. Isidro Castellón López, D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa, D. Amancio Tomás Ruiz, D. Florencio Palomeque Alonso, D. Simón García Martín del Val, D. Vicente Ciurana-Pascual, don Félix Sevilla Solana, D. Eladio González Arribas, D. Salustiano Avezuela Martín, D. Alvaro Rubio Borrás, don Antonio Mur Grande, D. Luis Climent Fernández, D. Miguel Pérez Blanco, D. Claudio Aldaz Subirana, D. Pedro A. Rey Avalo, D. José N. Martín, don Francisco Legués Hernández, D. Angel Luis Sieteiglesias, D. Antonio Gálvez de los Heros, D. Francisco Machado Ruiz, D. Emilio Azeffín Palao, don José Aguazas Fernández, D. Manuel Peraita Alvarez, D. Angel Lenin González, D. Antonio Fernández Cancelo, D. Miguel Navas Calvo, D. Miguel Villarrubia García, D. Daniel Barraza Miranda y D. Nicolás Sandoval Cascañana, que actualmente desempeñan el mismo cargo con la categoría de tercera clase; acreditándoseles su posesión en el establecimiento en que actualmente desempeñan su cargo y con la antigüedad de 1.º de Agosto pasado para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre pasado para la aplicación de la ley de 14 de Agosto anterior;

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto confirmar en el cargo de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José García del Busto, D. Manuel Hortal Bautista, D. Francisco B. de Lisbona, don Patrocinio Diego González, D. Arsenio de Mesa, D. Anibal Molle de la Torre, D. Joaquín Morcillo Núñez, D. Francisco Calvo Guerrero, D. Rafael Avila Guzmán, D. Joaquín Querol Minguéz, D. Adolfo Rubín de Celis, D. José Aragonés Marín, D. Félix Tartas Guerra, D. Angel Martín Copeda, D. Pedro de León Barrientos, D. Angel Campos García, D. Lázaro Pedro Real, D. Rafael Morales Morales, D. Luis Morillas

López, D. Dionisio Abelenda Pita, don Tomás de Miguel Frutos, D. Ecequiel Díaz Gabaldón, D. Teodoro Quirós Tolledano, D. Félix Antigas Fernández, D. Eloy Molina Aguilera, D. Leopoldo Elices, D. Gabino Gaitán Talavera, don Isidro Julián Peñalver, D. José de Miguel Marco, D. Silverio Antonio Iardía y D. Emilio Seco Rodríguez, que en la actualidad desempeñan sus cargos en propiedad; y en el de Ayudantes provisionales, a los actuales alumnos de la Escuela de Criminología don Marcos Jabonero López, D. Lorenzo Alonso Montero, D. Fernando Sánchez Montero, D. Marcelino F. Serrano Albillos, D. Santos Serrano Cano, D. Miguel Molins, D. Toribio Vergara, don Ramón Salmerón, D. Gustavo García Sarracento, D. Adolfo Crespo, D. Teodoro Carot, D. Manuel Vázquez de León, D. Francisco Contreras, D. Rafael Navarro Acosta, D. Juan Eestard, D. José Martínez López, D. Francisco Pérez Fraile, D. Juan Fernández Castedo, D. Herminio García Ocaña, don Rogelio Salamanca, D. Gabriel Barco Criado, D. Manuel Panero, D. Modesto Pozuelo, D. Venancio Sansón, D. Serafín Martínez Bernal y D. Vicente Gascón Reig; acreditándoseles su posesión en el establecimiento en que actualmente desempeñan sus cargos y con la antigüedad de 1.º de Agosto pasado para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Octubre pasado para la aplicación de la ley de 14 de Agosto anterior;

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto confirmar en el cargo de Jefe de prisión de partido, de primera y segunda clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y 3.000 pesetas, respectivamente, a los funcionarios que actualmente desempeñan estos mismos cargos con los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente. Debiendo acreditarseles en los títulos correspondientes, por medio de diligencia, la modificación de sueldo que se les asigna desde 1.º de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Octubre pasado para la aplicación de la ley de 14 de Agosto anterior;

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto confirmar en el cargo de oficial del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a los señores D. José Concheiro Cabaleiro, don Eduardo Masi Sánchez, D. Luis Rodríguez Martín, D. Plácido Sagrario López, D. Antonio Moreno Martínez, D. Manuel Lligoña Estévez, D. Valentín Martín García, D. Enrique de los Ríos Castillo, D. Lope Camino Prieto, D. Victoriano Coello Fernández, don Joaquín Fernández Cienfuegos, don Victoriano Parral León, D. Francisco Barroso Puertas, D. Agustín Oliván Sampelayo, D. Buenaventura José Luis, D. Rafael López Juanes, D. José Sánchez Hidalgo, D. Enrique Martínez Grimaldos, D. Simón Bermejo Moreno, D. Heliodoro Infestas Gamero, D. Agapito Cobo Santos, D. Juan José Arriaga Uriarte, don Víctor Palacios Hernández, D. José Rozábal Rehira, D. Fernando Mayor-ga Martín, D. José Cal García, D. Emilio Ramón Calatayud, D. José Fraga Fernández, D. Manuel Gutiérrez Insúa, D. Federico Cano Yagüe, D. Manuel Mur Grande, D. Francisco Ricardo Buendía, D. Miguel Gascón Martínez, D. Juan Buchaca Dasc, D. Joaquín Tafero Alvarez, D. Francisco Ortiz López, D. Lorenzo Fidel Toldos, D. José Ceballos Abad, don Diego Vega Fernández, D. Alberto Sánchez Pantoja, D. José Gascón Estévez, D. Blas Pascual Ollavarren, D. Francisco Hurtado de Mendoza, D. Rufino Marín Sáez, D. José Carmona Cano, D. Telesforo García Martínez, D. Francisco Quirós García, D. Orencio Calderón Calderón, D. Hilario Fernández López, D. Juan Flores Lacaba, D. Justo Martín Daza, D. José Fajardo Mira, D. Evaristo Farajé Fernández, D. Gregorio Calvo Sáez, D. José Lánacara Expósito, D. Anselmo Mascuñana López, D. Cosme Alonso Hernández, D. Antonio López Hergeliza, D. Agustín Sierra Moraleda, D. José Huertos Luján, D. Simplicio Cárdenas, D. José Trujillo Moyano, D. Antonio Rodríguez Sánchez, don José Rodríguez Sánchez, D. Avelino Varela Naveira, D. Amado Loscos Laborda, D. Mariano Veiga Garabato, D. José Sánchez Martínez, D. Isidro Miranda Janeiro, D. Juan Pedro Durán Ruiz, D. José Alvarez Sánchez, D. José Montecatini Salazar, D. Máximo Angel Carriches, D. Cesáreo Molina Cortijo, D. Luis González Escolar, D. Rafael Alegre López, don Pablo Gali Ametlló, D. Juan Cruz An-

geles, D. Sinesio Rodríguez Redón, D. Francisco Meix García, D. Cristóbal Tortosa Janer, D. Isidoro Sáinz Martín, D. José Lobo Regalado, don Jacinto Castelló Caldú, D. Trinitario Abad Moreno, D. Fernando Abadía García, D. Paulino Huertas Sáez, don Félix Capeillo Vega, D. José Casas Torrent, D. Manuel Méndez Preguezuela, D. Vicente Revilla Remedios, D. Juan Baeza Ortiz, D. Felipe Fajardo Medrano, D. José Calvo García, D. Jaime Más y Más, D. Manuel Fernández Campos, D. Eduardo Cabezas Lozano, D. José Mais Pavón, D. Florentino Martínez Oraa, D. Antonio Benito Calvo Sueca, D. Pedro Peña Parra, D. Andrés Martínez Flores, D. Juan Serra Barrachina, don Apolonio Sánchez Izquierdo, D. Salvador Sabater Cardona.

Don José Valls Gil, D. Miguel Abadía Salvó, D. Luis Honrubia Cebrián, D. Francisco Alarbe Gómez, D. Pedro Molina Culsán, D. José Calvo Sánchez, D. José Abad Oriol, D. Demetrio Ruiz Alvarez, D. Eugenio Martínez Alcañiz, D. Leandro Augó Roch, D. Ceferino López Rodríguez, D. Gregorio Varea Gómez, D. Federico Ramos Soler, D. Francisco Oterino Blanco, D. Bautista Pedrola Pedrola, D. Agustín Fernández Ramos, D. Manuel Camacho Martínez, D. José Díaz Rodríguez, don Bautista Rodríguez Lozano, D. Diego Moreno Romero, D. Pablo Careses Garbajo, D. Pedro José Quiles Ortiz, don Julio Mínguez Laguna, D. Valero Esquerdo Moreed, D. Marcelo Marchena Morales, D. Eutiquio Lanchares Cabezudo, D. Juan Galí Brunet, D. Angel Adrián González, D. Sadóh Gutiérrez Martín, D. Francisco Guzmán Fernández, D. Nicolás Madrigal Jiménez, don Hermenegildo Alvarez Calle, D. Alejandro Taboada Otero, D. Pedro Mateo Mingo, D. Pedro Vierquez Marín, don Felipe Naranjo Ortiz, D. Rogelio Díaz Martín, D. Cesáreo Pinza Cortijo, don Federico Zabala Puñal, D. Lorenzo Antón Chillarón, D. Manuel Canella Cofiño, D. Miguel Queral Sales, D. Irene Parra Alvarez, D. Bartolomé Quirós García, D. Santiago Nuñez Bollos, don Félix Gilardo Vázquez, D. Jesús Galúa Sánchez, D. Hermenegildo Mora Pérez, D. Joaquín Cañamares Juan, don Juan Frociloso Manzana, D. Antonio Torralba Ramos, D. Francisco García Sierra, D. Julio Nieto Estévez, D. Eloy Rubio Maltrenda.

D. José Valdearcel Bosque, D. Vicente Beliver Peña, D. Terencio Navarro Ferrando, D. Vicente Barberá Catalá, D. Emilio Lozano Martínez, don José Maestro Abad, D. Rafael Arias Sánchez, D. Pedro Martínez Vicensó, D. Pascual Rubio Igot, D. Gregorio

Zahera Ibáñez, D. Alberto Molins Martínez, D. Cándido Martín Lagar, don Celedonio Díaz Delgado, D. Pedro Calderón Osorio, D. José Larosa Ferrer, D. Dionisio Campos Cámara, D. José Rodríguez Guzmán, D. Enrique Peñarubia Farrán, D. Romualdo Castell Mayor, D. Antonio Martín Ortega, don Marcelino Malamala Espasa, D. Víctor Zamora Rojo, D. Fausto González Díaz, D. Joaquín Hermsilla Figueroa, D. Manuel Ferrández Martínez, D. Policarpo Ortega Gato, D. Celedonio Martínez Jiménez, D. Eduardo Gómez Conde, D. Francisco Murillo Valls, D. Calixto del Mazo González, D. Francisco Negro Román, D. Manuel Lebrón Fernández, D. Manuel Muro Fernández, D. Saturnino Otel González, D. Aureliano García Morales, don José López Herrada, D. Capitolino Perea Tomás, D. Gregorio Díaz Pavón, D. Luis Cebeira González, D. Manuel Cuesta Marcelo, D. Juan Damas Palomino, D. Antonio Rejón Mureta, don Cástor Rodríguez Carrera, D. Víctor López Palacios, D. Ramón Mengod Domingo, D. Benito Taboas Barros, don Julio León Cuevas, D. Antonio Martín Martín, D. Angel Mateo González, don Eleuterio López M., D. Domingo Róbles Pastor.

D. Miguel Limárquez Revuelta, don Francisco Gómez Carrasco, D. Alejandro Cañibano Serrano, D. Emiliano Pascual Millán, D. Benito Gordo Cerezo, D. Gregorio Gil Puch, D. Enrique Buceta Romero, D. Eduardo Llopis Alvarez, D. Saturnino Orejón Rodríguez, D. Francisco Martínez Romeu, D. Manuel González Gutiérrez, D. Alvaro Cappa Muñoz, D. Antonio Uller Ubach, D. Diego Amorós Espasa, don Enrique Val Boix, D. Mario Picó Araujo, D. Julián Araujo Tarrasía, don Cesáreo Arnáiz Sánchez, D. Hilario Mateos Zapata, D. Eustaquio Leronés, Ortega, D. Anselmo Marcos Gaspar, D. Agustín Mirasierra García, D. Valentín Benavente Fernández, D. Eligio Liras Rubio, D. Manuel Regueiro Homesta, D. Felipe del Egido Contra, don Gabriel Caballer Galán, D. Luis Morales de Reinoso, D. Juan Macarro Moreno, D. Domingo Montes Balanero, D. Amalia Gracia Poza, D. Valentín González Mancho, D. Heliodoro Cifuentes Allende, D. Manuel Gamero Hierro, D. César Martín Aguirre, don Tomás Sahagún Gómez, D. Ceferino de la Torre Ortega, D. Antonio Gargallo Bequeta, D. Braulio Rodríguez Osorio, D. Vicente Babré Peñalver, don Blas Lecumberri Blázquez, D. Carlos Delgado Serrano, D. Florencio Izquierdo Ochoa, D. Valentín Martínez Portillo, D. Mateo Tarrasa Mulet, D. Vicente Tamarit López, D. Angel Fernández Guardia, D. Angel Cid Gonzá-

lez, D. Vicente Gargallo Larrode, don Manuel García Maroto, D. Mariano Molinero Pastor, D. José Ramos Figueroa, D. Miguel López Medina.

D. Joaquín Pérez Olivares, D. Emilio Martín Rodríguez, D. Enrique Ros Gálvez, D. Florencio Prieto Bordón, D. Narciso Alvarez García, don Martín de la Cruz Santamaría, D. Pedro Yester Sixter, D. Carlos Fuster Rodríguez, D. José Aguilar Ejarque, D. Jerónimo Ayllón Tébar, D. Juan Muñoz González, D. Manuel Redondo Vázquez, D. José Niño Villarrubia, D. Federico Díaz Gutiérrez, don Miguel Vicens Soler, D. Aniceto Sevilla Moral, D. Damián Pego Vila, D. Joaquín Vázquez Rodríguez, don Lorenzo Pons Mascaró, D. Mateo Quetglas Fabra, D. Baldomero Fernández Vallejo, D. Jesús Vázquez Corredera, D. Eustaquio Santiago González, D. Francisco Sánchez Cadalso, D. Francisco Torres Bermejo, D. Enrique Matesanz Alvaro, D. Nicolás García Díaz, D. Daniel Pérez Burgos, D. Gustavo Chalons González, don Julián Montero Pérez, D. José Bonell Lluch, D. Rafael Nogués Rueda, don Emilio Pintado Cabrero, D. Luis Pascual Martín, D. Mariano Díaz Pérez, D. Recaredo Roca Melicó, don Justo Roldán Núñez, D. Francisco Gómez Navarro, D. Ramón Deltell Aguiar, D. Ricardo García Sedano, D. Vicente Martínez Landazuri, don Rufino Parra Fernández, D. Francisco García Estévez, D. Adrián López Sáinz, D. Braulio Olivares Mateo, D. Tomás Yaya Gregori, D. Antonio Cañellas Coll, D. Angel Martínez Sobrino, D. Lorenzo Caballed Bernes, D. Francisco Poreel Manjón, D. Silvano Guillamón, D. Modesto Villoria González, D. José Lorenzo Roche, D. José Cortés Serrano, D. Nicolás Torres Arias, D. Francisco Rebollo Fuentes, D. Nicolás Castro Rubio, D. Angel Rodríguez de Riera, D. Manuel Hueso Argente, D. Máximo Tejedor Alonso, D. Juan Martínez Isidro, D. Felipe Benedé López, don Vicente Arribas Vespesina, D. Ramiro Fernández Merio, D. Hipólito Galán Pérez, D. José Díaz Ramírez, don Robustiano González Corrales, don Manuel Martínez Ibáñez, D. Pedro Ibarra Bengoa, D. Dionisio Castilla, D. Sandalio Fernández González, don Manuel Olalla Bartoñ, D. Andrés Lucas Piñera, D. José Verderá Lledó, D. Benigno González Serna, D. Pablo Rodríguez Trelles, D. Manuel Serna, D. Pedro Peñalba García, D. Fausto Gargallo Ricoll, D. Julián del Real Díaz, D. José de Mesa García, don José Ramón Fernández de Córdoba, D. Antonio Pérez Ochén, D. Hedefon-

so Pérez Villaverde, D. Antonio Blanco Rodríguez, D. Vicente Fonturbel, D. Luis Roix Sales, D. José López y López, D. Jesús Pablo Prieto García, D. Alberto de Arcos Crespo, D. Salvador Cabedo Capilla, D. Joaquín Bartolomé Hoigado, D. Francisco Escalzo, D. Luis Díaz Carrero, D. Mariano Barrero Alvarez, D. Pedro del Campo Legido, D. Florindo Alonso Incógnito, D. Salvador Mínguez Fajardo, D. Antonio Ferrer Lloveras, D. Antonio Jiménez Luque, D. José Pujol Isax, D. Higinio Prieto Cebreiro, D. Agapito Abarrategui Arruabarrena, D. Manuel Díaz Capón, don Eduardo Fonseca López, D. Martín Carralcazar Valenzuela.

D. Francisco García Lamola, don Ramón Fernández Ferrer, D. Andrés Martínez Vázquez, D. Julio Martín Criado, D. José de la Visitación Sánchez, D. Félix García Brea, D. Angel Fernández Cuadrado, D. Gerardo Maroto Nuevo, D. Ramón Felipe Alvarez, D. Gregorio Gómez Serrano, don Carlos Blázquez Aparicio, D. Angel Masí Clavo, D. Félix Mutila Torroba, don Alfredo Crespo Falla, D. Francisco Morales Reina, D. Roldán Crespo Orrios, D. Vicente Borregón Martínez, D. Miguel Marcos César, D. José Sanjiménez Consuegra, D. Melchor Farach Cerezo, D. Juan Sánchez Gallego, don Antonio Fernández Navarro, D. Cristóbal Fernández Díaz, D. José Arias López, D. Pedro Hernando Rodríguez, D. Juan de la Roca Cámara, D. Carlos Pover Aguilar, D. Salvador Jovo González, D. Joaquín Miranda Ibáñez, D. Joaquín Zeilo Náño, D. Enrique Sánchez Rojas, D. Nicolás Cenjor Alvarez, D. Francisco Cuadrado Alonso, D. Mariano Alvarez Pérez, D. Martín Sevilla Solana, D. Jenaro Duo Iradier, D. Domingo García Gallego, D. Gregorio Romero Alonso, D. Andrés Pérez Palomino, D. Arturo Montero Facio, D. Manuel Illán Prieto, D. Francisco de Asís Cuadrado, D. Manuel Ceballos Jiménez, D. Rafael Marín Banegas, don José Gómez Giner, D. Antonio García Pérez, D. Pedro López Garrido, don Máximo García Asenjo, D. Gregorio Avenzueta Martín, D. Arturo Rueda Elía, D. Manuel Azpeliuceta Moya, don Francisco Milla Crespo, D. Bernardino González Sanz, D. Manuel Colubí Gayola, D. Ginés Ortiz Delicado, don Fernando Rojas Muecas, D. Antonio Lozano Gasena, D. Pablo Félix Mena Lucas, D. Antonio Peñalba Ronda, don Joaquín Fernández Torrel, D. Clodoaldo Lozano Fuentes, D. Angel Súnico Pujol, D. Juan Royo Alvarez, D. Nicolás Unsión Arranz, D. Luis Riván Ballesteros, D. Ventura de la Hera Santos, D. Félix Lozano Baranbio, D. José

Carralero Burgos, D. José Mascuñana Gómez, D. Emilio Avila González, don Eugenio Sosa Suero, D. Laureano Calzada Luis, D. Bienvenido Enrique de Sas, D. Adrián Carreño Rosal, D. Isidro Martín Sanz, D. Ramón Alcázar Suárez, D. José Sánchez Blázquez, don Francisco Gutiérrez Vilches, D. Vicente Castañer Marín, D. Julián Delgado Torrentera, D. Simplicio Gieza González, D. Salvador Estévez Cuenca, D. Lucio Temprano Ratón, D. Ricardo Palomo Vaquero, D. Angel Durán Ramos, D. Francisco Díaz Madrañero, D. Jesús Estévez Estévez, D. Francisco Gijón Bosch, D. Pablo Medina Irisarri, D. Pedro Alberto García, D. Leopoldo Rubí Alvarez, D. Lucio Terán Herráiz, D. Andrés Rosique García, D. José Descalzo Tabuenca, D. Ciriaco Martín Carrillo, D. Manuel Aznara Petrola, D. Faustino Sanz Pedro, D. Gerardo Díaz Gabaldón, D. Antonio Barrera Morato, D. Epifanio Rincón Venero, D. Francisco Pujalte Martínez, D. Salustiano Martín Muñoz, D. Luis Crespo Martín, D. José Manresa Ferrándiz, D. Juan José López Chillida, D. Pedro Armero Bueno.

D. Marcelo Díaz Caballer, D. Alejandro Rosado Jiménez, D. José Gordo y Gordo, D. Torcuato Martínez García, D. Andrés Ruiz de la Muela, D. Crisanto Juan Azorín, D. Aquilino Hernández García, D. José Antonio Vacas López, D. Ramón Méndez Argumosa, D. Emilio Lara Cabré, D. Basilio José Moreno González, D. Mario Espinosa de los Monteros, D. León Tomás Barreña, D. Vicente Ros Llopis, D. Mariano Barrio Alba, D. Antonio Rabasa Domenech, D. Mariano Pérez Solera, D. Humberto Martínez López, D. Lorenzo Arizmendi Abeytúa, D. Fortunato Martín Lora, D. Antonio Torija Hernández, D. Luis Díaz Pavón, don Arturo Navas Fernández, D. Lucio Saldaña Pérez, D. Dionisio Santos Repiso, D. Facundo García Salamanca, don Luis Torregrosa Barberá, D. Emilio Fernández Rodríguez, D. Atilano Gil-Miguel, D. Félix Emilio Fernández, D. Juan Sanz Navarro, D. Florencio Núñez de la Fuente, D. Cleto Miguel Vilamor, D. Agustín Muniesa Casas, D. Andrés María Berlandier, D. Jacobo Félix Hierro, D. Angel Rubio Ferrer, D. Francisco Pérez Ampudia, D. Juan Franco Sandoval, D. Manuel Porcel Cabrera, D. Manuel Ballesteros Sánchez, D. Jaime Miguel Palau, don Delfín Fernández Berzamer, D. Federico Fernández Fernández, D. Antonio Campos Vindes, D. Lorenzo Moreta Gabrelles, D. Manuel Lara Díaz, don Rufino Escelar Meseguer, D. Manuel Jiménez Ramos, D. Félix Gómez Gómez, D. Ramón Bars Gins, D. Agustín

López Jimeno, D. Cruz Gallego Espino, D. Victoriano Gabaldón Escribano, D. Angel Oliete Martín, D. Emilio Arranz Pradera, D. Francisco Alférez Camacho, D. Amalio Galindo Fernández, D. Eduardo Martínez García, don Juan Rodríguez de Arce, D. Juan A. Galindo Sánchez, D. Antonio Rubio Azcárate, D. Manuel T. Aparici, don Juan Pons Sabater, D. Romualdo Martín Sáinz, D. Andrés García Díaz, don Bautista Roig Pérez, D. Manuel Llopis Miralles, D. Francisco Ratia Serrano, D. Cándido Viera Cascos, D. Luis Requena Berans, D. Joaquín Esteba Matlleria, D. Rafael de la Maza González, D. Vicente Silvestre Fallado, D. Rafael Serrano Herrera, D. Marcelino Cervera Ianes, D. Rafael Bodalla Rodrigo, D. Telesforo Löbell Morata, don Enrique Jiménez Galindo, D. Ricardo Romero Simón, D. Ismael Fuente Rojo, D. Pascual García Prats, D. Vicente del Pezo Blanco, D. Alfonso Ralero Rigueño, D. Constantino Gacho Lacal, D. Cándido Meliá Ferrando, D. Emericiano Barrajon Núñez, D. Pedro Martínez Gomar, D. Angel Martín Nevado, D. Emilio Domínguez del Rosal, D. Antonio Herráez Orrellana, D. Juan Galán Alba, D. José Domínguez Botella, D. Antonio Holanda Soto, D. Miguel Montesinos Clavel, D. Luciano López de Goicoechea, D. Sebastián Arreyo Jiménez, D. Vicente Peláez Bernabeu, D. Joaquín Roig Masip, don Celestino López Clavo, D. Jesús David Querol, D. Antonio Pérez Viordí, don Francisco Sanz Brisa, D. Matías Ballesta Ortuño, D. Pedro Vivar Muro, D. Natalio E. Ruiz Serrano, D. José Falla Sánchez, D. Ildefonso María Arévalo.

D. José Cruz Roibas, D. Paulino Dorado Gascón, D. Juan García López, D. Francisco López Navarro, don Eleuterio Garrote Martínez, D. José Lima Sánchez, D. Serafín Menadas Catalán, D. Miguel Corzo Maldonado, D. Antonio Ortiz Arias, D. José Arnaldo Alvarez, D. Ignacio García Caslafont, D. Juan Bonín Aguiló, don Jaime Vaqué Gómez, D. Miguel Casas Sánchez, D. Celestino Pazos Pazos, D. Doroteo Ortiz Moral, D. Pascual Rodríguez Rodríguez, D. Dionisio Domínguez Alameda, D. Antonio Sitar Lafont, D. Juan Ponín Aguiló, don Gabriel Ruiz Santiago, D. Ricardo Rodríguez Redondo, D. Manuel Díaz de la Fuente, D. José Sánchez Guerra, D. Julio Abad Rebollo, D. Alejandro Núñez Ergueta, D. Remigio Redondo González, D. Pedro Martínez Seligra, D. Diego de la Torre Sánchez, D. Bartolomé Ríos Morales, D. Demetrio García Zarzosa, D. Mariano Hernández Lucas, D. Manuel Vicente Alvarez,

D. Baltasar Jiménez Esteban, D. Francisco Fernández Cascajosa, D. Francisco Cerezo Miguel, D. José Ramírez Moreno, D. Serapio Mulas Márquez, D. Pedro Santos Larripa, D. Benito Fernández Aparicio, D. José María Barbero Carrasco, D. José Antonio González Sánchez, D. Mario Molina Viso, D. Guillermo Bibiloni Sastre, don Luis Rodríguez Chust, D. Cesáreo Hermsilla Carbonell, D. Ignacio Fernández Díaz y D. Francisco Fornier Salvador, que desempeñan este mismo cargo, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Debiendo acreditárseles por los Jefes o Directores de las Prisiones en que presten sus servicios, en los títulos correspondientes, la diligencia en que se haga constar la modificación de sueldo que se les asigna desde 1.º de Agosto pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo propuesto por V. I. para dar cumplimiento a la Real orden de 9 del corriente, relativa a la celebración del Centenario de la insigne pensadora doña Concepción Arenal y establecimiento de una institución educadora para culpables menores de edad, que lleve el nombre de aquella eximia escritora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión encargada de organizar los trabajos y formular los proyectos encaminados a la realización de los expresados fines, y que dicha Comisión la constituyan V. I., como Presidente; D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén, Presidente de la Constructora Benéfica; D. Fernando Cadalso, Inspector general de Prisiones; D. Rafael Sallillas, Inspector central excedente y Diputado a Cortes; D. Ramón Albó, Inspector de las Prisiones de Barcelona y Presidente del Patronato de reclusos y liberados de aquella capital; D. Francisco de A. Bartrina, Secretario general del tercer Congreso Penitenciario español, como Vocales, y don José Usera Bugallal, Secretario de Sala de la Audiencia de la misma capital, como Secretario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Vallvé, Administrador Delegado de la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, arrendataria del Depósito franco de Cádiz, en la que manifiesta que dicha Sociedad ha recibido proposiciones de la fábrica norteamericana Ford Motor Company, la cual, para atender a sus ventas en España, en el Sur de Europa y en el Norte de Africa, desea establecer un Centro de distribución que al mismo tiempo lo sea de montaje de sus coches y construcción de las correspondientes carrocerías; que dicha Compañía podría expedir a Europa sus coches completamente terminados, pero ello encarecería el precio de venta a causa de los elevados fletes que se pagan en la actualidad, y que no permiten a dicha Empresa realizar su propósito de ofrecer coches automóviles al alcance de todas las fortunas; que por esta razón, la citada Ford Motor Company ha creído conveniente instalar en el Depósito franco de Cádiz un gran taller de montaje de coches automóviles con las piezas sueltas que reciba de su fábrica, y construyendo las carrocerías con los materiales que adquiriera en España; que penetrada la Sociedad Crédito y Docks de la gran importancia que tiene ese proyecto, ha ofrecido locales en el Depósito franco y se manifiesta dispuesta a colaborar en el éxito de la empresa; que de realizarse dicho proyecto podrían hallar trabajo en el citado taller de montaje hasta un millar de obreros, lo que sería siempre para Cádiz un aumento en su riqueza y en su prosperidad y desarrollo; que para el Tesoro público constituye el proyecto un beneficio considerable desde el momento en que, pagándose el derecho arancelario por los coches que se importasen en España, el ingreso es mucho más importante que si se adeudaran los derechos de las piezas sueltas que integran dichos vehículos, como ocurriría si el taller de montaje de la Ford Motor Company tendiese únicamente a proveer el mercado español y se instalase en otro punto cualquiera de la Península prescindiendo de los beneficios del Depósito franco, y que por todo lo expuesto suplica se conceda la necesaria autorización para que en los locales del Depósito franco de Cádiz, conocidos por Fábrica de cervezas de la segunda aguada, situados en la estación de este mismo nombre, pueda la Ford Motor Company armar y montar coches automóviles con las

piezas sueltas que reciba de su fábrica de los Estados Unidos del Norte de América y construir las carrocerías con los materiales que adquiriera en España, bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Aduana de Cádiz y del personal de la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, y de acuerdo con las reglas que se puedan dictar por la Dirección general de Aduanas, y haciendo adouar a los automóviles que se importen en España los derechos fijados en el Arancel vigente, y concediendo a los que se exporten al extranjero las franquicias y privilegios que se otorgan a las mercancías que desde el Depósito franco salen con aquel destino.

Resultando que en cumplimiento de la prevención 4.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1914, se publicó la anterior instancia en la GACETA DE MADRID del día 9 de Septiembre último, a fin de que en el plazo de treinta días pudiesen presentarse reclamaciones por las entidades a quienes interesare la petición formulada:

Resultando que dentro del plazo se han presentado dos reclamaciones en contra, una suscrita por la Hispano Suiza y otras entidades, y la segunda por la Asociación Nacional de Industrias Metalúrgicas:

Resultando que los fundamentos de estas reclamaciones se reducen a consignar que la pretensión de la Ford Motor Company, patrocinada por la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, pugna abiertamente con la finalidad a que obedece la creación de los Depósitos francos, que no deben perjudicar a la industria española, facilitando la importación de productos de la extranjera, sino que su finalidad es facilitar y promover la exportación de productos españoles mediante la transformación de primeras materias extranjeras; que la petición de la Ford Motor Company es simplemente la pretensión de una mayor franquicia arancelaria para poder competir con la fabricación española, pues viene a procurar que desaparezca el margen protector que hoy le queda a la industria nacional por la diferencia de fletes según vengán montados los automóviles o desmontados en piezas sueltas, ya que el margen del derecho arancelario es irrisorio por lo mínimo y que son ilusorias las ventajas que puede reportar el montaje en Cádiz de los autos Ford fabricados en los Estados Unidos, pues la operación emplearía un número reducido de obreros, que seguramente vendrían del país productor de las piezas:

Resultando que el Alcalde de Cádiz y la Cámara de Comercio de aquella

población interesan se acceda a la petición formulada por la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona en nombre de la Ford Motor Company, haciendo resaltar las ventajas que presenta para Cádiz y para el Tesoro público, dado el número de obreros que habían de ser empleados y el importe de los derechos que habían de cobrarse por los automóviles entrados en España:

Considerando que las operaciones que pretende desarrollar la Ford Motor Company en el Depósito franco de Cádiz están previstas y pueden ser autorizadas al amparo de la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1919:

Considerando que aun en el caso de que por la instalación de sus talleres en el Depósito franco de Cádiz, obtenga la Ford Motor Company un beneficio por la diferencia de los fletes, este margen protector está llamado a desaparecer tan pronto como la navegación logre normalizarse y además es un factor independiente del régimen aduanero:

Considerando que el derecho arancelario no es tan mínimo e irrisorio como los reclamantes afirman, ya que en determinados tipos pueden representar los derechos el 25 por 100 del valor del coche adeudado:

Considerando que los coches que del Depósito salgan para el extranjero no dañan en el mercado español a nuestras Casas productoras y los importados han de sufrir siempre el gravamen de los derechos arancelarios, única protección otorgada a nuestras industrias actuales:

Considerando que el establecimiento de los talleres en el Depósito franco de Cádiz ha de recaer en beneficio del trabajo local, dado el número de obreros que necesariamente deben ser empleados, puesto que aunque algún personal sea de momento extranjero habrá de ser reemplazado por personal español a medida que éste vaya adiestrándose, como así ha ocurrido en otros ramos de la industria; y

Considerando que la instalación y funcionamiento de los talleres habrán de ser debidamente vigilados para garantizar los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona para que pueda ceder a la casa de automóviles norteamericana Ford Motor Company los locales denominados Fábrica de cervezas de la segunda aguada, en el Depósito franco de Cádiz, con el fin de establecer un taller habilitado para armar y montar co-

ches automóviles con las piezas que reciba de los Estados Unidos del Norte de América, y construir las carrocerías con los materiales que adquiriera en España, quedando sujeta dicha entidad, en cuanto al funcionamiento y creación del taller, a las reglas generales que rigen en el Depósito franco de Cádiz y a las especiales que para este caso concreto estime oportuno dictar ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Abastecimientos, en Real orden de fecha 27 de Octubre último, se ha interesado de este Departamento la conveniencia de que se autorice la exportación de gallos de raza inglesa, para pelea, en atención a que esta clase de aves no se destinan a la alimentación, ya que alcanza a precios relativamente elevados, que los hacen inasequibles al consumo y porque el impedir su salida sólo había de ocasionar perjuicios a los interesados que se dedican a la cría de dichas aves, sin ventaja para el abastecimiento nacional, por lo cual procede permitir la exportación de que se trata, con un gravamen que tienda a evitar abusos y que al mismo tiempo no resulte prohibitiva.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que se autorice la exportación de gallos de pelea mediante el pago del gravamen de 20 pesetas por cada una de dichas aves.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 18 de Agosto de 1917, dictada principalmente para resolver la especial situación creada a las Compañías de ferrocarriles, por la prohibición de exportar materiales inútiles de hierro y acero, en contra del derecho reconocido por el Apéndice 8.º de las Ordenanzas de Aduanas, dispuso que si bien la mencionada prohibición, alcanzaba a los materiales de aquella clase pertenecientes a las Compañías, para éstas

enajenarlos en el país con libertad de derechos, siempre que se utilizaran o invirtieran en obras de utilidad pública evidente o de notorio interés para el trabajo nacional y previa la justificación de estos extremos, en la forma determinada por la expresada Real orden.

Recientemente, y teniendo en cuenta que caminamos hacia un régimen de normalidad, la Real orden de 8 de Octubre último declaró, entre otros acuerdos, libre la exportación de los artículos comprendidos en las partidas 54 a 56 del Arancel, entre las que figuran los materiales inútiles de hierro y acero, que hasta la fecha había estado prohibida, y claro es que si la Real orden de 18 de Agosto de 1917 fué motivada por tal prohibición, al quedar ésta levantada, aquélla debería derogarse en su total contenido.

No parece oportuno, sin embargo, adoptar semejante medida, ni aun mantener en vigencia la expresada Real orden de 8 de Octubre último, en lo que se refiere a la libre exportación de la chatarra. Se ha observado, en efecto, que desde que la prohibición de exportar hierro y acero en objetos inutilizados fué levantada, se elevó extraordinariamente el precio de estos materiales, que son tan necesarios a la industria nacional. Y para evitar posibles perjuicios a la riqueza pública y facilitar el desarrollo de la misma, evitando la salida al extranjero de materiales útiles en el país,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

1.º Que se declare nuevamente prohibida la exportación de hierro y acero en objetos inutilizados; y

2.º Que en lo que al material de las Compañías de ferrocarriles se refiere, subsiste en toda su fuerza y vigor la Real orden de 18 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido, en la práctica, algunas dificultades para el cumplimiento de parte de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre último modificando el servicio de paquetes postales, debido a las acon-

tales circunstancias por que en la actualidad atraviesan la Industria y el Comercio, imposibilitando, de momento, la adquisición de determinados envases que encarecerían la producción, y, por otra parte, deseosa la Administración de armonizar las necesidades del servicio con el interés del público, dando toda clase de facilidades en beneficio de éste y sin menoscabo de aquél.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que quede sin efecto parte de aquella Real orden y que, a partir desde el día 20 de los corrientes, se ponga en práctica las siguientes:

1. Serán admitidas a la circulación, por las oficinas autorizadas y las que en lo sucesivo se autoricen, los paquetes postales envasados en caja de madera clavadas y envueltas en papel consistente, precintadas en la forma en que se venía efectuando, o sea atravesando el precinto las aristas de la caja.

2. Aquellos envasados en caja de cartón consistente, envuelta en papel fuerte pegado a la misma, formando un solo cuerpo y precintados en igual forma que los anteriores.

3. Los que se acondicionen en la forma expresada en la ya indicada Real orden, pudiendo utilizarse el precinto de cuerda de alambre o el de algodón indistintamente; pero en este último caso se exigirá sea resistente, a fin de que no se rompa con la facilidad que actualmente ocurre.

4. Quedan subsistentes todas las demás disposiciones acerca de las cuales se refieren las indicaciones sobre la cubierta de dirección, valor declarado, reembolso, etc., así como las que afectan al servicio interno de las oficinas, si bien hasta tanto la Dirección provea de los sobres especiales para la documentación, ésta circulará en la forma en que hasta la presente se venía efectuando.

5. Los avisos a los destinatarios se emitirán con carácter certificado, y en el mismo, el Cartero o Agente que efectúe la entrega, consignará, bajo su firma, la fecha en que lo efectúa, para que sirva de justificante en el cobro de derechos de almacenaje o estadia, que empezarán a contarse a los cinco días de haber llegado el aviso a poder del destinatario, quedando igualmente subsistentes las demás disposiciones que acerca del importe de los derechos de cobro, liquidación y remesa de fondos, figuran en la Real orden de 27 de Septiembre último y demás modificaciones que en la misma se de-

6. No se admitirán los paquetes formados por distintas cajitas u objetos diversos o irregulares si no van recubiertos de lona, arpillera, etc., en la forma que se indica en el párrafo tercero, en evitación del deterioro que, por su irregularidad, sufre el paquete en las constantes manipulaciones y transbordos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 17 del actual la plantilla de los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Profesores del mencionado Real Conservatorio quedará constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Profesores, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que corresponda según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los referidos Profesores continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 500 pesetas anuales en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escalafón de los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

SECCIÓN PRIMERA

Con 12.500 pesetas.

- 1.—D. José Tragó y Arana.*
- 2.—D. Francisco González Maestro.

SECCIÓN SEGUNDA

Con 11.500 pesetas.

- 3.—D. Enrique Fernández Arbós.
- 4.—D. Emilio Serrano y Ruiz.
- 5.—Doña María Pilar Fernández de la Mora.

SECCIÓN TERCERA

Con 10.000 pesetas.

- 6.—D. Juan Comba y García.
- 7.—D. Pedro Fontanilla y Miñambres.
- 8.—D. Antonio Fernández Bordas.
- 9.—D. José del Hierro y Palomino.

SECCIÓN CUARTA

Con 9.000 pesetas.

- 10.—D. Raimundo Juan José Torres y García.
- 11.—Doña Vicenta Tormo y Serrano.
- 12.—D. Pascual Fañamas y Trol.
- 13.—Doña Matilde Torregrosa y Jordá.

SECCIÓN QUINTA

Con 8.000 pesetas.

- 14.—D. Miguel Yuste y Moreno.
- 15.—D. Ignacio Tabuyo y Muro.
- 16.—D. José González de la Oliva.
- 17.—D. Bartolomé Pérez Casas.

SECCIÓN SEXTA

Con 7.000 pesetas.

- 18.—D. José Rubio y Laynez.
- 19.—D. Bernardo García Maseda.
- 20.—D. Bernardo de Gabiola y Lazpita.
- 21.—D. Tomás Bretón y Hernández.
- 22.—D. Valeriano Bustos y Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Con 6.000 pesetas.

- 23.—D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta.
- 24.—D. Arturo Saco del Valle y Flores.
- 25.—D. Manuel Fernández Alberdi.
- 26.—D. Conrado del Campo y Zabaleta.
- 27.—D. Ceferino Palencia y Alvarez.
- 28.—Doña Nieves Suárez y Ruiz.
- 29.—Doña Ana Martos de la Escosura.

SECCIÓN OCTAVA

Con 5.000 pesetas.

- 30.—D. José María Guervós y Mira.
- 31.—D. Angel Lancho y Martín de la Fuente.
- 32.—Doña Luisa García Rubio.
- 33.—D. Tomás García López.
- 34.—D. Abelardo Bretón y Maheu.

SECCION NOVENA

Con 4.000 pesetas.

- 35.—D. Rogelio del Villar.
36.—D. Benito García de la Parra.
37.—Interinizada.
38.—Interinizada.
Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.
Madrid, 31 de Octubre de 1919.

Modelo de diferencia que se cita.

D..., certifico que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de... ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla tercera de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 de actual la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid, y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándose los nuevos haberes desde el 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de las mencionadas Escuelas quedará constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y distribuidos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta de dichos títulos con el que corresponda según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los referidos Catedráticos continuarán recibiendo sobre sus suel-

dos la suma de 500 pesetas anuales en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

SECCIÓN PRIMERA

Con 15.000 pesetas.

- 1.—D. José Parada Santín.*

SECCIÓN SEGUNDA

Con 12.000 pesetas.

- 2.—D. Leopoldo Soler y Pérez.*
-
- 3.—D. Manuel Masin Magallón.*

SECCIÓN TERCERA

Con 11.000 pesetas.

- 4.—D. Manuel Anibal Alvarez y Amoroso.*
-
- 5.—D. José Moreno Carbonero.*
-
- 6.—D. José Gamelo Alda.*
-
- 7.—D. Vicente Lampérez y Romea
-
- 8.—D. Enrique Simonet y Lombardo.

SECCIÓN CUARTA

Con 10.000 pesetas.

- 9.—D. Rafael Domenech y Gallisa.
-
- 10.—D. Miguel Angel Trilles y Serrano.
-
- 11.—D. Cecilio Plá y Gallardo.
-
- 12.—D. Juan Moya e Idigoras.
-
- 13.—D. Miguel Blay Fábregas.
-
- 14.—D. Carlos Verger Fiosetti.

SECCIÓN QUINTA

Con 9.000 pesetas.

- 15.—D. Martín Pastell y Pappell.
-
- 16.—D. Manuel Zabala.
-
- 17.—D. Antonio Flórez Urdapilleta.
-
- 18.—D. Carlos Gato Soldevilla.

SECCIÓN SEXTA

Con 8.000 pesetas.

- 19.—D. Francisco Javier de Luque y López.
-
- 20.—D. Julio Romero de Torres.
-
- 21.—D. Modesto López Otero.

SECCIÓN SEPTIMA

Con 7.000 pesetas.

- 22.—D. Manuel Martínez Angel.
-
- 23.—D. Cayo Redón Tapiz.
-
- 24.—D. Alberto Albiñana y Chiscote.

SECCIÓN OCTAVA

Con 6.000 pesetas.

- 25.—D. César Cort Boti.
-
- 26.—D. Luis Mosteiro y Canas.

27.—Vacante.

28.—Vacante.

SECCIÓN NOVENA

Con 5.000 pesetas.

29.—Vacante.

30.—Vacante.

31.—Vacante.

32.—Vacante.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.
Madrid, 31 de Octubre de 1919.

Modelo de proposición.

D..., certifico que D..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de... ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del Título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 17 del actual la plantilla de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándose los nuevos haberes desde el día 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de la mencionada Escuela Superior quedará constituido con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y distribuidos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

SECCIÓN PRIMERA

Con 8.000 pesetas.

- 1.—D. Luis Domenech y Montaner.*
- 2.—D. Adriano Casademunt y Vidal.
- 3.—D. Joaquín Bassegoda y Amigó.
- 4.—D. Gabriel Borrell y Carrióna.

SECCIÓN SEGUNDA

Con 7.000 pesetas.

- 5.—D. Jaime Bayó y Font.*
- 6.—D. Francisco de Paula Nebot y Torrens.
- 7.—D. Alejandro Soler y March.

SECCIÓN TERCERA

Con 6.000 pesetas.

- 8.—D. Pedro Domenech y Roura.
- 9.—D. Enrique Catá y Catá.

SECCIÓN CUARTA

Con 5.000 pesetas.

Interinizada.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

Modelo de proposición.

D..., certifico que D..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de... ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del Título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la GACETA de 20 de Septiembre de 1918.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Manresa, por fallecimiento del que la ocupaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al artículo 33 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastos de Pesas y Medidas de la demarcación Manresa, de la provincia de Barcelona, a D. José de Quim-

tana y Serra, que lo es de la de Gerona; para ésta, a D. Ramón Xiqués Dublé, que sirve en la demarcación Norte de Sevilla; para ésta, a D. Javier de Echevarría Azcárate, que lo es de la demarcación Sur de la misma; para la demarcación Sur de Sevilla, a D. Buenaventura Solá Andreu, que desempeña igual cargo en la provincia de Huelva; para ésta, a D. Miguel Rovira Malé, que sirve en la de Canarias; para la anterior, a D. Pedro Fernando Tarragó Pons, que lo es de la de Logroño; para ésta, a D. Ignacio Gispert Serra, que desempeña la de Alava, y para esta última vacante, al Aspirante de la demarcación Mataró, de la provincia de Barcelona, D. Pelegrín Miralpeix Solsona.

Los nombrados, a excepción del último, deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia o demarcación en que ejerzan a la persona que esa Dirección general designe, con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del citado Reglamento.

El nombrado para la provincia de Alava, D. Pelegrín Miralpeix Solsona, deberá, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas de comprobación que determina el artículo 34 del mencionado Reglamento, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciba su nombramiento.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso entre Auxiliares para proveer la cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y que la expresada vacante se anuncie a concurso de oposición libre entre Arquitectos, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Aguiló, alegando que se trata de un barrio que cuenta 432 habitantes de derecho, de ellos 75 niños comprendidos en la edad escolar, y dista de la Escuela más próxima cinco kilómetros; ofreciendo el local y material de enseñanza necesarios y habitación para la Profesora.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a lo solicitado, modificando al efecto el correspondiente Arreglo escolar."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Caurel (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Caurel (Lugo)

manifiesta que, según el Arreglo escolar del término municipal, le corresponden 20 Escuelas y no tiene más que 10, y sintiéndose con mayor intensidad la falta de instrucción en Villarbacú, solicita para este pueblo una Escuela mixta, servida por Maestra, por distar seis kilómetros de la Escuela más próxima.

Ofrece habitación para la Maestra y local y material para la nueva Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, después de manifestar que se ha cumplido lo ordenado por la Real orden de 21 de Abril de 1917, proponen se oiga a esta Comisión.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden.

Esta Comisión especial es de parecer que en los términos que propone la Inspección se acceda a la creación de la Escuela mixta, servida por Maestra, que para Villarbacú solicita el Ayuntamiento de Caurel."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, para la parroquia de San Vicente de Oitavén, que dista cuatro kilómetros próximamente y por caminos escabrosos de la Escuela más próxima, que es la de la capital del Municipio, ofreciendo habitación para la Maestra y local y material para la instalación de la Escuela.

La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección.

El Negociado y la Sección del Minis-

terio, después de manifestar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917, propone se oiga a esta Comisión.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

Esta Comisión especial opina, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, se acceda a la creación de la Escuela que se pretende para San Vicente de Oitavén, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mediano (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Mediano (Huesca) manifiesta que en el Municipio existe tan sólo un distrito escolar denominado Mediano y Samitier, con una Escuela de temporada, a la que durante los meses que se da la enseñanza en Mediano pueden concurrir los niños de Arasanz, que no lo hacen por tener que recorrer una distancia de seis kilómetros de caminos accidentados; solicitando en su virtud la creación en dicho pueblo de Arasanz de una Escuela mixta, servida por Maestra, y comprometiéndose a proporcionar habitación para ésta y local y material para la instalación de la nueva Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

El Negociado y la Sección del Ministerio, después de hacer constar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917, proponen se oiga a esta Comisión.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expe-

diente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

Esta Comisión especial es de parecer que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Mediano, de que se cree en Arasanz una Escuela mixta, servida por Maestra, modificándose al efecto el Arreglo escolar correspondiente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cava (Lérida), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cava (Lérida) solicita para este pueblo una Escuela mixta, servida por Maestro, alejando la distancia de más de cuatro kilómetros que le separa de las Escuelas que funcionan en el Municipio y las dificultades del camino, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que se modifique el Arreglo escolar del Municipio de que se trata, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, en Cava, capital del mismo, conforme a los términos que propone la Inspección."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aristol (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Aristol (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para el pueblo de Castellnou de Carcolse, que dista seis kilómetros de la Escuela más próxima, ofreciendo local y material para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y proponen se oiga a esta Comisión.

Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la mencionada Real orden,

Esta Comisión es de parecer se modifique el Arreglo escolar del Municipio de Aristol, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castellnou de Carcolse."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en la capital del Municipio, dada su numerosa población escolar; de una de asistencia mixta en Cañada Catena, que dista 12 kilómetros del casco de población, y de una de cada sexo, por existir la misma distancia, en Arroyo del Ojanco.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que, según éste, corresponden al casco de Beas de Segura seis Escuelas, y no cuenta en la actualidad más que con cuatro, dos de cada sexo:

Considerando que también figura en el Arreglo escolar, entre las Escuelas que deben existir, una de asistencia mixta para Cadaña Catena:

Considerando que se halla demostrado que el pueblo de Arroyo del Ojanco y sus anejos carecen de todo medio de enseñanza y que no acreditan que su población exceda de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión especial opina que procede crear una Escuela de niños y otra de niñas en Beas de Segura; una de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cañada Catena, que formará distrito con Prados de Armijo, Cuevas de Ambrosio, Cortijos de las Piedras y varios cortijos diseminados a menos de 1.000 metros, y otra de igual clase, desempeñada también por Maestro, en Arroyo del Ojanco para este pueblo y las entidades de Cortijos de los Gujalvas, Chozas, Cañada Arada, Ventarique y cortijos diseminados a distancia menor de un kilómetro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) solicita que la Escuela de asistencia mixta que el Arreglo escolar asigna a Altuzarra, se cree en Gilbarrena, a la que concurrirían además los niños de la Aldea de San Juan y de los barrios de los Guardas del vivero y de los molinos, alegando la distancia de más de dos kilómetros, por caminos dificultosos, que les separa de la Escuela más próxima, su crecimiento de población y la escasa matrícula escolar de Altuzarra, y ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, y que con su creación no se altera el número de las que corresponden al Ayuntamiento de que se trata; según el vigente Arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina se modifique el Arreglo escolar del Municipio de Ezcaray, suprimiendo la Escuela que establece para Altuzarra y creando en su lugar una de asistencia mixta, servida por Maestro, en Gilbarrena para este pueblo, la Aldea de San Juan y los barrios de los Guardas del vivero y de los molinos."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 155

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen formulado por el Comité creado por Real

orden de 18 de Septiembre último para informar a este Ministerio acerca del régimen que mejor convenga establecer para asegurar el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado, en condiciones económicas, así como respecto a la manera de regular la exportación del excedente que resultare entre la producción y el consumo de dichos artículos:

Visto el informe particular que sobre dichas cuestiones ha presentado el Inspector delegado de este Ministerio y Vocal representante del mismo en el expresado Comité:

Resultando que a ambos informes coinciden en estimar sumamente necesario la creación de un Comité que tenga carácter ejecutivo, con iguales componentes y representación proporcionada idéntica a la que tienen en el actual los elementos que lo constituyen, el cual habría de adoptar las regulaciones precisas para surtir al mercado nacional de tipos de calzado económico, con arreglo a los modelos, precios y condiciones que se especifican en el anexo que acompaña al dictamen; y que para indemnizar a los vendedores de dicho calzado se imponga un canon a la exportación de primeras materias y productos manufacturados, según tarifa máxima que se detalla, proponiéndose además otras bases que tienden a asegurar el abastecimiento interior de curtidos y crupones y a la revisión del calzado-tipo antes de ser librado al público, así como otras restricciones a las cuales deberá ajustarse la exportación:

Resultando que el informe del Inspector-delegado de este Ministerio en el Comité aprecia ser de absoluta conveniencia la formación previa de una estadística o inventario de existencias de primeras materias y productos elaborados, como antecedente inexcusable que permita determinar la cuantía del excedente que haya entre la producción y el consumo, a fin de poder estar en condiciones de regular la exportación de forma que en ningún caso pueda rebasar ésta aquel excedente; opinando además que el abaratamiento del calzado no debe tan sólo contraerse al del calzado-tipo que propone el Comité, sino que debe hacerse extensivo al calzado de todas clases:

Resultando que los informes de que se ha hecho mérito están también unánimes al exponer la necesidad de que se conceda cuanto antes sea posible la exportación de primeras materias y manufacturas que en grandes cantidades existen en las fábricas y que en proporción importante estaban contratadas para su envío con destino al

extranjero antes de la fecha de la vigencia de la Real orden que estableció el gravamen; porque no siendo fácil que estas últimas partidas tengan colocación en el mercado nacional en unos casos, por tratarse de géneros elaborados especialmente con arreglo al gusto y exigencia de los consumidores de los países de destino, y en otros porque las cantidades que representan rebasan a la capacidad de absorción del consumo interior, que está perfectamente asegurado con las existencias totales de que se dispone, toda mayor demora en resolver este aspecto del problema entrañaría perjuicios irreparables a los industriales sin que el consumo nacional resultare favorecido:

Considerando que con vista a ambos informes cabe estatuir un régimen que responda al principio fundamental de abastecer plenamente el mercado nacional en las condiciones económicas más favorables posibles y a la vez regular la exportación del excedente o sobrante que resulte después de atendidas las necesidades del país, con lo cual podrán las fábricas reanudar su trabajo a plena actividad, con notoria ventaja para la economía nacional:

Considerando que debe aceptarse el calzado-tipo que propone el Comité a menor precio de coste con destino a las clases proletarias, aunque, naturalmente, haya de arbitrase el medio de resarcir a los que expendan dicha clase de calzado, con cargo al canon que habrá de hacerse efectivo a la exportación:

Considerando que es a la vez oportuno tasar el calzado de las demás clases que salga de las fábricas, en tal forma, que no pueda venderse a precio superior al que se fije, en evitación de que por desmedido afán de lucro de los intermediarios se encarezca dicha manufactura, frustrando con ello las medidas ventajosas que habrán de aplicarse a la fabricación de calzado y al aprovisionamiento de las primeras materias:

Considerando que para conseguir el propósito expresado es indispensable conocer en todo momento las existencias de primeras materias y manufacturas para poder fijar la cantidad en que se calcule el sobrante de producción, estableciéndose la debida distinción entre las que estaban contratadas y dispuestas para su envío al extranjero antes de la publicación de la Real orden que impuso el gravamen de aquellas otras en las que no concurría tal circunstancia, ya que el más elemental principio de equidad aconseja que, cuando se llegue a autó-

rizar la exportación, se conceda preferencia a las que se encontraren en el primer caso; y

Considerando que el desarrollo y eficacia del régimen que ha de instaurarse exige la permanencia de un Comité revestido de facultades ejecutivas y con autoridad bastante para imponer sus decisiones a los elementos interesados, y que este Comité debe ser precisamente el mismo que se constituyó para informar acerca del problema de que se trata, no sólo por estar integrado con la representación completa y proporcionada de los diferentes y contrapuestos intereses a quienes afecta la cuestión, sino porque se halla además en situación de comenzar a actuar de una manera inmediata, a fin de que cuanto antes puedan tener efectividad las medidas que han de implantarse en orden al abastecimiento económico del calzado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se declara constituido con carácter permanente y bajo la denominación de Comité de pieles, curtidos y calzado, el que fué creado por Real orden de 18 de Septiembre último para informar acerca del abastecimiento y exportación de dichos artículos, y funcionará con los mismos elementos que actualmente lo integran, en el domicilio social del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, cuyo Vicepresidente podrá sustituir al del Comité en caso de ausencia o enfermedad. Por iguales causas, cualquier Vocal del Comité podrá delegar, por escrito, en otro su representación y voto.

2.º El Comité de pieles, curtidos y calzado adquiere las obligaciones siguientes:

a) Surtir al mercado nacional de los tipos de calzado que se detallan en el anexo adjunto, a los precios y condiciones que en el mismo se indican, que corresponderán a las muestras que obran en poder de este Ministerio;

b) Arbitrar las medidas necesarias para que el calzado de todas clases, que se elabore y salga de las fábricas lleve grabado en la suela el número indicador del fabricante respectivo y el precio a que haya de venderse al público, para determinar el cual se tendrá en cuenta el coste de las primeras materias y mano de obra y el beneficio prudencial para el fabricante y el expendedor;

c) Formar la estadística de la producción, existencia y consumo de las pieles sin curtir, curtidos y calzado;

d) Determinar en el Reglamento o Estatuto que ha de formularse, la ma-

nera de que los fabricantes de curtidos y de calzado reciban las primeras materias que precisen para sus respectivas industrias, atendiendo en primer término a los pedidos que se destinen a la elaboración del calzado-tipo a que se refiere el apartado a), y asegurar en general el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzado en las condiciones más económicas posibles;

e) Revisar siempre que lo estime oportuno, por medio de sus Delegados, las mercaderías destinadas a la exportación y nombrar técnicos para la revisión del calzado-tipo antes de ser librado al consumo nacional;

f) Informar, de acuerdo con las prescripciones que más adelante se consignan, y con cargo siempre al sobrante de producción, las peticiones que se le dirijan relativas a la exportación de pieles lanares y cabrias sin curtir, curtidos y calzado. También habrán de informar al Ministerio de Abastecimientos en todas las cuestiones que éste le someta relacionadas con las industrias y comercio de los citados productos;

g) Imponer las sanciones penales que se establezcan a los industriales, almacenistas y comerciantes, por infracción de los preceptos estatuidos o que se estatuyan en orden a la estadística, fabricación, abastecimiento y comercio de las pieles, curtidos y calzado.

3.º Los fabricantes de curtidos y calzado servirán los pedidos que reciban de su respectiva clientela de España, dentro de los tres meses de la fecha en que los aceptasen en firme. Los fabricantes de cupones servirán a los de correas nacionales, con preferencia a la exportación.

4.º Los expendedores de calzado-tipo se harán cargo del mismo en Barcelona, previa revisión por los Delegados técnicos del Comité, siendo de su cuenta y riesgo la expedición a su destino. En concepto de beneficio industrial de venta percibirán del Comité el 18 por 100 sobre el precio de cada tipo, que deberán expedir al público al precio tasado.

5.º Los precios de tasa del calzado-tipo, así como los que habrán de asignarse a las demás clases de calzado procedentes de las fábricas, a que se refiere el apartado b), serán revisados cada tres meses para amoldar los primeros al verdadero precio de coste, y los segundos para aumentar a éste el beneficio industrial y el del expendedor.

6.º Para indemnizar a los vendedores de calzado-tipo del beneficio industrial que deberían obtener en su

venta, y para atender a los gastos del Comité, se impondrá un canon a la exportación de las primeras materias y productos manufacturados.

7.º Dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los comerciantes e importadores de pieles sin curtir, fabricantes y almacenistas de curtidos y fabricantes, almacenistas y comerciantes de calzado, remitirán al Comité declaración jurada, por duplicado, de las existencias que de dichas primeras materias y manufacturas tuvieran en su poder, consignando separadamente las partidas cuyo envío al extranjero hubiese sido concertado con anterioridad al día 20 de Agosto último, fecha de la publicación de la Real orden gravando la exportación de pieles, curtidos y calzado, acompañándose los documentos que justifiquen aquel extremo.

8.º Transcurrido el plazo anterior, el Comité remitirá a este Ministerio relación con el resumen de las existencias declaradas, e informará si en vista del resultado que ofrezca dicho inventario debe autorizarse la exportación con exención del gravamen hoy vigente, de los productos que aparezca comprobado que estaban vendidos al extranjero antes del día 20 del citado mes de Agosto.

9.º El Comité notificará a este Ministerio la fecha en que haya comenzado el suministro al mercado nacional de los dos mil pares diarios de calzado-tipo que como mínimo se detallan en el anexo a esta Real orden, así como los aumentos de producción que continuamente se realicen por los fabricantes para satisfacer plenamente las demandas del mercado interior. Una vez conocidos estos datos y dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado b) del número 2.º de esta disposición, el Comité propondrá a este Ministerio la cuantía y forma en que debe autorizarse la exportación de las primeras materias y manufacturas sobrantes del consumo nacional respecto de las cuales no hubiere compromiso de envío a los mercados extranjeros, antes del 20 de Agosto citado. A tal efecto, el Comité podrá actuar inmediatamente, a fin de que en el plazo máximo de veinte días laborables, a contar desde la publicación de la presente Real orden, dé principio la entrega de calzado-tipo, y que el de las demás clases salga de las fábricas con el precio grabado en la suela, según preceptúa el citado apartado b).

10. En igual plazo máximo de veinte días el Comité formará y someterá a la aprobación del Gobierno el Esta-

tuto o Reglamento con arreglo al cual habrá de ejercer las funciones que se le encomiendan en esta Real orden.

11. El canon a que se refiere el número 6.º de la presente Real orden se fijará trimestralmente por el Comité, sin que pueda exceder de la tarifa máxima siguiente:

	Ptas.
Pieles en bruto de ganado cabrío, en todas sus clases y pesos, kilo.....	1,00
Pieles en bruto de ganado lanar, ídem íd., kilo.....	0,50
Suela, kilo.....	0,25
Pieles de becerro y caballo (curtición vegetal o al cromo), kilo.	0,75
Pieles de cabra en toda clase de curtidos rematadas o en pasta, kilo.....	0,75
Pieles de ganado lanar en cualquier clase de curtidos rematadas, en color o en negro, kilo.	0,50
Pieles de ganado lanar curtidas en pasta, kilo.....	0,25
Calzado fabricado con piel en todas las clases, para caballero y señora, a excepción de las zapatillas, par.....	0,50
Calzado de pana, lona o cualquier clase de tejido, para caballero y señora, con suela de cuero, par	0,10
Calzado de piel para niños, de las medidas números 27 al 33, par	0,10
Calzado de niño de las medidas del 1 al 26, par.....	0,05
Correas de cuero para maquinaria, kilo.....	0,10

La liquidación y percibo del canon se efectuará por las Aduanas, las cuales pondrán los fondos recaudados a disposición del Comité en forma análoga a la que se ha venido observando en relación al arbitrio sobre la importación del algodón y sus manufacturas.

12. Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas en alzada a este Ministerio en el plazo de quince días.

13. Queda absolutamente prohibida la exportación del calzado-tipo; y

14. El incumplimiento, por parte del Comité, de las obligaciones que se le imponen o la resistencia generalizada de los comerciantes o industriales a cumplir las órdenes del Comité, podrá determinar la derogación inmediata de la presente Real orden, con la prohibición absoluta de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO A LA REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS NUMERO 155

Detalle de los modelos de calzado-tipo a que se refiere el inciso a) del número 2.º de la citada Real orden.

Modelo.	Precio de venta al detall (cada par).	Pesetas.	
Calzados para caballero (tamaño 38/45).			
1 Borceguí caballo o calcu- ta oscaría	20,50		
2 Polaco metis	22,50		
3 Blucher caballo o cal- cuta engrasada, con enfresuela	20,50		
Blucher caballo o cal- cuta mate, con en- tresuela	20,50		
Calzado para señora (tamaño 33/41).			
5 Borceguí caballo o cal- cuta oscaría, tacón 3,50 centímetros	16,50		
6 Polaca metis primera, tacón 3,50 cm.....	17,50		
7 Zapato corte inglés, ca- ballo o calcu- ta oscaría, tacón 5,50 cm....	13,00		
8 Zapato corte inglés, ca- ballo o calcu- ta oscaría, tacón 3,50 cm....	13,00		
9 Zapato corte inglés me- tis primera, ta- cón 3,50 cm.....	14,00		
10 Zapato corte inglés me- tis primera, ta- cón 3,50 cm.....	14,00		
11 Zapato Mercedes, caba- llo o calcu- ta oscaría, ta- cón 5,50 cm.....	13,00		
12 Zapato Mercedes, caba- llo o calcu- ta oscaría, ta- cón 3,50 cm.....	13,00		
13 Zapato Mercedes, metis, ta- cón 5,50 cm.....	14,00		
14 Zapato Mercedes, metis, ta- cón 3,50 cm.....	14,00		
Calzado para niños (tamaño 23/38).			
15 Borceguí caballo o calcu- ta oscaría.			
16 Borceguí caballo o calcu- ta en- grasada.			
17 Borceguí caballo o calcu- ta mate.			
Precios de venta de estos tres modelos (el par):			
23 al 26	27 al 30	31 al 34	35 al 38
Ptas. 9	P. 9,95	P. 10,95	P. 16,95

Condiciones.—Todos los calzados-tipo son fabricados a base de materia- les nuevos y todo suela. Se fabrica- rán indistintamente en cosido Blake o clavado, sin alteración de precio, a fin de servir a las distintas regiones el sistema de construcción que se adapta al gusto de cada una de ellas. El calzado-tipo llevará grabado en la suela, además del precio de venta al detall, un número indicador del fa- bricante que lo haya elaborado.

El Comité pondrá a disposición de los Delegados detallistas de calzado de las distintas regiones, representadas en el mismo, un muestrario de los calzados-tipo, para conocimiento de todos los comerciantes interesados.

Estos Delegados cuidarán de cursar al Comité los pedidos de calzado-tipo que se les hagan, los cuales serán repartidos a los fabricantes de calzado para su fabricación.

No se admitirán pedidos de menos de 50 pares, como tampoco se servirán pedidos de mayoristas.

Los pedidos serán remitidos en ca- jas de 50 y 100 pares al Comité, para su revisión, y dada la conformidad de éste, se remitirán a los respectivos destinatarios, siendo a cargo de éstos los gastos de embalaje y transporte desde Barcelona a su domicilio, y a cargo del Comité desde fábrica a Bar- celona. Las remesas las efectuará el Comité por cuenta y riesgo de los des- tinatarios.

El Comité entregará al consumo na- cional 2.000 pares diarios a partir de los quince días siguientes en que ha- yan sido entregados a los fabricantes de calzado, por el Comité, los pedidos. Esa cantidad será aumentada conti- nuadamente en proporción a las de- mandas que se hagan al Comité.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.— Aprobado por S. M., C. de San Luis.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El *Monitor Belga*, correspondiente al 16 de Octubre último, publica el siguiente decreto:

Artículo 1.º Los Decretos ministe- riales de 30 de Mayo y 20 de Septiem- bre de 1919, quedan derogados.

Artículo 2.º Las mercancías enu- meradas a continuación quedan dis- pensadas del certificado de origen a que se refiere el Real decreto de 9 de Agosto, así como de las licencias de importación exigidas para los produc- tos de procedencia u origen alemán:

Accesorios de velocipedos, de moto- cicletas, de automóviles, como linter- nas, bombas, bocinas, salvabarros, etc., incluso los sillines y las cadenas.

Accesorios para instalaciones de alumbrado eléctrico (interruptores, et- cétera, con exclusión de lámparas, hi- los y cables).

Todos los productos de alimenta- ción, a excepción del trigo candéal (en harina o en grano), el azúcar sacarosa, las cervezas de todas clases introduci- das por la frontera holandesa.

Máquinas registradoras y de control. Aparatos de fotografía y cinemato- gráficos y accesorios, excepto placas, películas y papel fotográfico.

Mecheros de gas. Bisutería y joyería falsa. Bolas y juego de bolas. Maderas de todas formas, a excep- ción de los muebles.

Brea mineral y brea vegetal. Candelados, cadenas y cadenillas.

Caucho en bruto y trabajado. Cartones y papeles perforados para instrumentos de música y máquinas. Celuloide en todas sus formas. Tijeras, navajas de afeitar, máqui- nas de cortar el pelo, secadores y si- milares.

Cueros en bruto y curtidos; pieles en bruto y curtidas; peletería en bru- to y peletería preparada; pieles (fou- rrures).

Toda clase de desperdicios, incluso los de metales.

Esmeril, carborundum y similares en todas sus formas.

Hierro colado en bruto.

Objetos de escritorio, a excepción de los artículos en papel o cartón.

Gomas naturales.

Relojería en todas sus formas.

Aceites y grasas industriales.

Instrumentos y artículos de óptica.

Instrumentos de música.

Instrumentos y aparatos científicos de todas clases, excepto los de cirugía.

Instrumentos para medir.

Lana en bruto.

Corcho en bruto o trabajado.

Máquinas de coser, máquinas para confeccionar géneros de punto, máqui- nas de escribir.

Máquinas y aparatos importados en franquicia temporal para hacer en ellos reparaciones.

Magnetos.

Manguitos para mecheros de gas.

Materiai móvil de ferrocarriles (de todas clases).

Materias animales en bruto.

Metales preciosos en bruto y traba- jados.

Objetos de arte y de colecciones.

Herramientas.

Fonógrafos y accesorios.

Pilas eléctricas.

Yeso.

Piedras preciosas.

Piedras trabajadas.

Productos minerales en bruto de todas clases (tierra, piedras minera- les, etc., con exclusión de los carbones).

Productos de amianto.

Productos vegetales, en bruto, de to- das clases.

Productos curtientes.

Productos tipográficos (impresiones de todas clases, salvo las tarjetas pos- tales ilustradas e impresos destinados a la industria del tabaco).

Resinas.

Escorias de desfosforación.

Timbres eléctricos.

Tubos aisladores.

Tubos metálicos con baño de cobre, níquel, plomo, cinc o estaño.

Tractores agrícolas y para carre- teras.

Vidrios y cristales para laboratorio.

Lo que se hace público para conoci- miento general. Madrid, 6 de Noviem- bre de 1919.—El Subsecretario, Emi- lio de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI- NISTRACION

Excmo. Sr.: En 18 de Agosto úl- timo se comunicó a V. E. por este Ministerio la Real orden siguiente: "Vista una instancia documenta- da que el Arquitecto de la Real Aca-

demia de Bellas Artes de San Fernando, D. José Luis Oriol, ha elevado directamente a este Ministerio en solicitud de autorización para redactar un proyecto de Gran Vía Norte Sur, en esta Corte, que partirá de la Glorieta de Bilbao y se bifurcará después, terminando una rama en la Red de San Luis y la otra en la Plaza del Callao:

Resultando que remitida dicha instancia a informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de este Ministerio, lo ha emitido en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, con la salvedad de que se respeten derechos anteriores que pudieran existir, concediendo al peticionario para la terminación del proyecto el plazo máximo de dos años, y debiendo consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza por perjuicios:

Considerando que en virtud de los fundamentos de carácter técnico, emitidos por la expresada Junta de Urbanización y Obras en su ilustrado informe, nada cabe oponer a lo propuesto por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer se conceda a D. José Luis Oriol la autorización que ha solicitado para formar el proyecto de Gran Vía Norte Sur, en esta Corte, cuyo proyecto deberá ser presentado en este Ministerio para su aprobación, en el plazo máximo de dos años, debiendo antes de empezar los estudios constituir en la Caja general de Depósitos uno de 2.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y 25 del Reglamento para su ejecución, entendiéndose que esta autorización se hace con la salvedad de que se respetarán los derechos anteriores que pudieran existir.

Y habiéndose constituido el indicado depósito, según se acredita con el resguardo que obra en este Ministerio, expedido el 30 de Octubre próximo pasado, por la Tesorería Central de la Caja general de Depósitos, señalado con los números 453.205 de entrada y 24.696 de registro, justificativo de que don Dario Vitórica y García, en nombre de dicho D. José Luis Oriol y Urigüen y de la propiedad de éste, ha formalizado en la expresada Caja el

mencionado depósito necesario, sin interés, de la cantidad de 2.000 pesetas, en metálico, a disposición de V. E. de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Corte, según lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, a fin de que por las Autoridades municipales se presten al peticionario los auxilios procedentes y por la Alcaldía la autorización gubernativa que dicho texto indica, y a los efectos de los artículos 26, 27 y 28 del mismo Reglamento, debiendo servirse V. E. participar a este Ministerio la fecha en que haya sido notificada al mismo D. José Luis Oriol la transcrita Real orden de 18 de Agosto último, desde la que ha de contarse el plazo de dos años señalado para llevar a cabo los estudios del proyecto."

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, Julio Wais.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid,